

RESOLUCION NÚMERO 152 - 2015

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil quince.

VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **José Almendarez Lizardo** en su condición de Apoderado Legal del señor **Pedro Leopoldo Zepeda Guillén** contra la Resolución de fecha veintidós de octubre de dos mil catorce emitida por la Inspección General del Trabajo.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente administrativo que en fecha doce de diciembre de dos mil catorce, la notificación personal de la Resolución de fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, realizada el señor **Pedro Leopoldo Zepeda Guillén** en su condición de propietario de la empresa **POLLO RICO**.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiuno de enero de dos mil quince, la Inspección General del Trabajo dió por recibió el correspondiente Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **José Almendarez Lizardo** en su condición de Apoderado Legal del señor **Pedro Leopoldo Zepeda Guillén**, ordenando se remitieran las presentes diligencias con su respectivo informe, a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha once de junio del año dos mil quince, la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió junto con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **José Almendarez Lizardo** en su condición de Apoderado Legal del señor **Pedro Leopoldo Zepeda Guillén** pasando las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales para su respectivo Dictamen.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Servicios Legales, en fecha treinta de julio del año dos mil quince, emitió el respectivo Dictamen mismo que es del parecer que se declare **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **José Almendarez Lizardo** en su condición de Apoderado Legal del señor **Pedro Leopoldo Zepeda Guillén** en virtud que los argumentos y los documentos presentados por el recurrente no son suficientes para desvanecer la sanción interpuesta en la resolución de mérito, ya que los medios de prueba presentados por el recurrente no están debidamente autenticados y no surten ningún efecto legal.

CONSIDERANDO: Que el Abogado **José Almendarez Lizardo** en su condición de Apoderado Legal del señor **Pedro Leopoldo Zepeda Guillén**, presenta junto con el Recurso de Apelación **COPIAS SIMPLES** de **PERMISO PARA APERTURA Y OPERACIÓN DE NEGOCIO** argumentando con ello que su representado no es el propietario del centro de trabajo denominado **POLLO RICO**.

CONSIDERANDO: Que el Código Procesal Civil en su artículo 272 numeral 1 establece: Los documentos públicos tendrán la fuerza probatoria si se aportaren al proceso en original o por testimonio, copia fotostática autenticada certificación fehaciente..."

CONSIDERANDO: Que según la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 53

CONSIDERANDO: Que por la Normativa mencionada anteriormente, no constituye plena prueba un documento presentado en copia simple, ya que no tiene ninguna validez Legal, salvo se presente debidamente autenticada o la misma sea cotejada con su original o si se designare el archivo, protocolo o registro en que se encuentre el original.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones de que esta investida y en aplicación de los artículos 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de Administración República 22, 23, 24, 25, 53, 130 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 272 del Código Procesal Civil. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **Sin Lugar** el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **José Almendarez Lizardo** en su condición de Apoderado Legal del señor **Pedro Leopoldo Zepeda Guillén**, contra de la Resolución dictada por Inspección General del Trabajo en fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, mediante la cual se le impone Sanción Pecuniaria por la cantidad de **VEINTISEIS MIL LEMPIRAS (Lps. 26,000.00)** al Centro de Trabajo denominado **POLLO RICO.- SEGUNDO:** Mantener la plena validez de la Resolución que se recurre por encontrarse ajustada a Derecho. **Y MANDA:** Que una vez firme la presente Resolución con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia, para los efectos legales consiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



EXP. #47199

Emilio Hernández Hércules
SECRETARIO GENERAL

